

de los padrones y del vecindario de esta Ciudad  
mandados formar para la ratificación del  
estatuto de Milicia Nacional, y en su  
virtud esta Corporación suada: Que con  
el fin de proceder a dicha ratificación con-  
prendiendo en las folas de la Milicia aque-  
llos individuos que segun las leyes que  
dijer corresponden, clasificando la relación  
de los exceptados y para el pago de la contribu-  
ción que se les señala con arreglo a su po-  
sibilidad se firmen los correspondientes dictos  
en esta Ciudad anunciando que todo indivi-  
duo desde la edad de diez y ocho años hasta  
la de cincuenta sea o no Miliciano, de qual  
quier estado o condición tendrá obligación  
de presentarse en las Salas de esta Casa y  
Capitulares en los dias tres, cuatro, quince  
y diez y seis del corriente, concurriendo en ca-  
da una por su orden respectiva de los dictos  
de los otros que comprenden esta población  
desde las nuevas honas de su mansión hasta  
la edad del diez, a fin de ratificar las contribu-  
ciones correspondientes y de exceptuar el que  
deba serlo. Que se despachen ordenes a los  
Maldos de barrio para su asistencia de el auto  
indicado y que lo avisar a todos los vecinos  
moradores en el mismo con igual objeto  
advertiendoles que si lo contrario lo pasará el  
juicio que haya lugar, y por ultimo se  
oficiará con los Comandantes del Batallon

